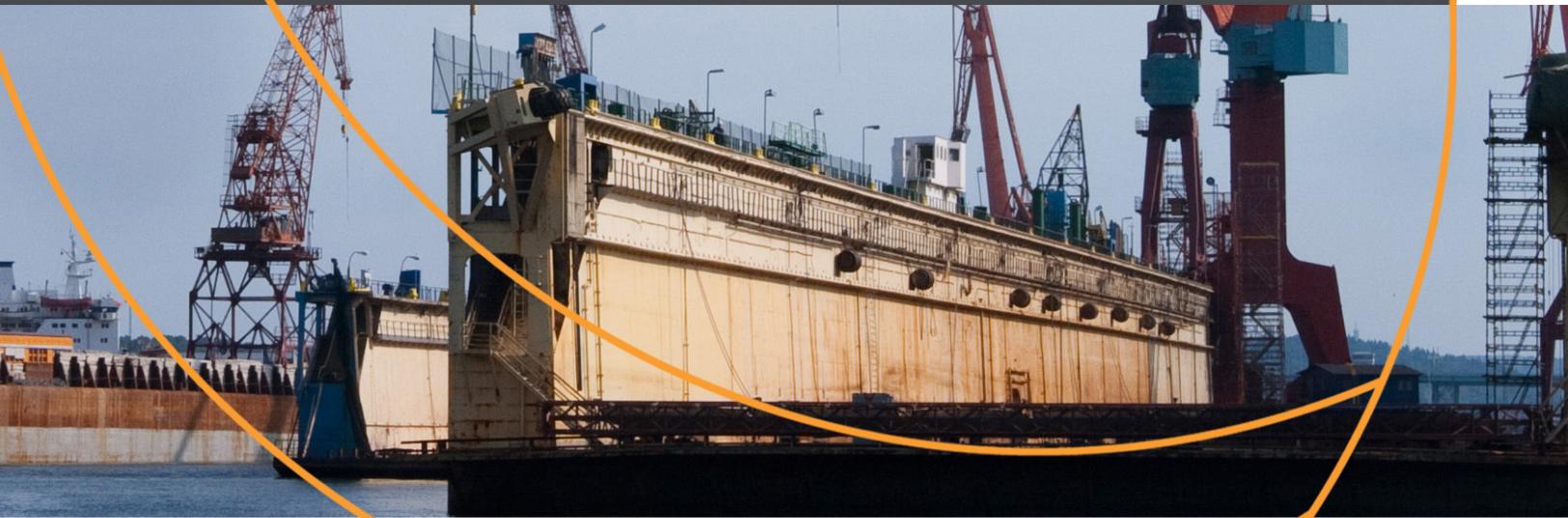


NOTA INFORMATIVA



● NATERA

Julio 079/2015

Resolución de carácter general mediante la cual se condona el pago de los derechos y aprovechamientos que se indican

Resolución de carácter general mediante la cual se condona el pago de los derechos y aprovechamientos que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 06 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Resolución de carácter general mediante la cual se condona el pago de los derechos y aprovechamientos que se indican” (la “Resolución”), la cual surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

En virtud de la Resolución, se condona a las personas físicas y morales que construyan desarrollos habitacionales financiados por las Entidades de la Administración Pública Local, el 100% del pago de los siguientes derechos y aprovechamientos, generados durante el ejercicio fiscal de 2015 (artículos primero y segundo de la Resolución):

1. Derechos por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo¹.
2. Derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite que implica esa autorización².
3. Aprovechamientos por la realización por parte de la autoridad competente de las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales derivadas de las construcciones que realicen las personas físicas o morales en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal³.
4. Aprovechamientos por la realización por parte de la autoridad competente de las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial, derivadas de las obras o construcciones de más de 200

metros cuadrados de construcción que se realicen en el Distrito Federal⁴.

5. Aprovechamientos por la realización de las obras necesarias para estar en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica, por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, derivado de la construcción de desarrollos urbanos, nuevas edificaciones, la ampliación de construcciones o el cambio de uso que requieran nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones⁵.

Para efectos de lo anterior, en la Resolución se establece la documentación que los interesados deberán presentar ante la autoridad fiscal competente, a efecto de obtener las condonaciones antes señaladas (artículo tercero de la Resolución).

De la misma manera, la Resolución señala que los contribuyentes que se acojan a la condonación establecida y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubiesen otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (artículo cuarto de la Resolución)

En adición, se establece que en caso de que se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados, para obtener los beneficios de la Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto. De igual manera, para poder gozar de dichos beneficios no deberá de existir una denuncia en su contra con motivo de un delito de carácter fiscal (artículo quinto de la Resolución).

Por último, se señala que los beneficios que se confieren en la Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a la devolución, compensación o acumulación de beneficio alguno (artículos sexto y séptimo de la Resolución).

¹ Artículo 181, del Código Fiscal del Distrito Federal (“CFDF”).

² Artículo 182, del CFDF.

³ Artículo 300, del CFDF.

⁴ Artículo 301, del CFDF.

⁵ Artículo 302, del CFDF.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.